

**CÓDIGO DE CONDUCTA**  
**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA**

C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 3, fracción I, 14, segundo párrafo, 94, apartado B, fracción II y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 22 de septiembre de 2017; reformada mediante el Decreto 675 publicado el 10 de julio de 2020 en el mismo medio de difusión oficial; así como, del artículo 3, fracciones I y II, 6, 8, apartado B, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en fecha 29 de junio de 2018 y demás disposiciones aplicables y,

**CONSIDERANDO**

El día 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. El artículo 1º señala que la referida ley es de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la citada ley, el Sistema Nacional de Fiscalización contará con atribuciones para emitir normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización, que serán obligatorias para todos los integrantes del mismo; de igual manera, a través de su Comité Rector podrá definir los mecanismos de colaboración efectiva, fortalecimiento institucional, mayor cobertura de recursos públicos, así como emisión de información relevante de reportes de auditoría y fiscalización.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con su marco de facultades, en su sesión del día 30 de noviembre de 2017 el Sistema Nacional de Fiscalización aprobó la utilización de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

En tal sentido, la norma número 30 “Código de Ética” se constituye como un instrumento aplicable para todos los organismos auditores a nivel nacional, debiendo cada entidad de fiscalización contar con sus propias disposiciones específicas que complementen y detallen lo señalado en la referida Norma, por lo tanto, esta Auditoría Superior deberá adoptar lo dispuesto en el Código de Ética, así como desarrollar un código de conducta y directrices para evitar el conflicto de intereses.

El Sistema Nacional de Fiscalización observará los principios de integridad, independencia, objetividad, imparcialidad, confidencialidad, así como competencia técnica y profesional. En ellos se establecen las bases a las que deberán ajustarse los organismos fiscalizadores integrantes del Sistema, como un marco de referencia que permita mantener una misma visión profesional, estándares similares, valores éticos y capacidades técnicas.

Con base en el artículo 94 apartado B, fracción II de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tiene a bien emitir el presente Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el cual dispone las pautas de ética y de conducta que deberán seguir todos los servidores públicos de la institución, su personal contratado, así como los profesionales de auditoría independientes inscritos en registro de la misma, en el ejercicio de sus funciones.

Por lo antes mencionado, se tiene a bien, emitir el presente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las pautas de conducta que deberán seguir todos los servidores públicos de la institución, su personal contratado, los profesionales de auditoría independientes habilitados por la Auditoría Superior, así como terceros relacionados con la institución de conformidad con el artículo 3 de este Código, en el ejercicio de sus funciones.

**DEFINICIONES**

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Código, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y a las siguientes:

- I. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- II. **Código de Ética:** Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- III. **Código de Conducta:** Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- IV. **Comité:** el Comité de Ética e Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.
- V. **Entidades:** los Poderes, sus órganos y dependencias, organismos públicos autónomos, las entidades paraestatales, los municipios, sus órganos y dependencias, sus organismos descentralizados y paramunicipales; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica similar, cuando hayan recibido por cualquier título recursos públicos, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya

tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior.

- VI. INTOSAI:** Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (por sus siglas en inglés).
- VII. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VIII. SNF:** Sistema Nacional de Fiscalización.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 3.-** El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior; sin excepción de nivel, función o actividad, así como terceros relacionados con la institución; así mismo será aplicable a los profesionales de auditoría independientes en el ejercicio de sus funciones.

Las disposiciones contenidas en este instrumento, deberán ser observados en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal lleve a cabo alguna función de carácter oficial o sus acciones guarden vínculo alguno con la Auditoría Superior.

La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones generales, federales y locales que los servidores públicos estén obligados a cumplir, ni de otras normativas que en su caso resulten aplicables.

Las sanciones que deriven de la aplicación de este instrumento y la política institucional de integridad, serán independientes de las que procedan conforme a otras normativas.

### **PRINCIPIOS**

**Artículo 4.-** El personal y los profesionales de auditoría independientes se sujetarán a los siguientes principios:

1. Integridad.
2. Independencia.
3. Objetividad.
4. Imparcialidad.
5. Confidencialidad.
6. Competencia técnica y profesional.

## **1. Integridad**

La integridad es la base que establece la confianza de la ciudadanía en el trabajo de la institución. Abarca toda la serie de acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de aquello que no lo es.

Desde el punto de vista ético, la integridad se refiere a la actitud coherente con los valores y principios morales compartidos con la comunidad, subordinando a esos valores los impulsos, sentimientos, intereses particulares y estados de ánimo de cada servidor público.

*En la labor auditora, el personal deberá:*

- 1.1.** Dar un buen ejemplo mediante un actuar honesto, viable, de buena fe y en el interés público.
- 1.2.** Cumplir con sus obligaciones en forma responsable y oportuna, bajo la normativa aplicable emitida por las instancias competentes.
- 1.3.** En el desempeño de su función profesional, conducirse de acuerdo con los estándares determinados por el Sistema Nacional de Fiscalización y los propios que emita la Auditoría Superior, siguiendo las instrucciones de sus superiores jerárquicos o instancias competentes.
- 1.4.** Ajustarse a la letra y al contenido de las Normas Profesionales que emita el Sistema Nacional de Fiscalización y los criterios que apruebe la Auditoría Superior.
- 1.5.** Comunicar a la alta dirección los asuntos relacionados con la integridad, ya sea para asesorarse o para informar inquietudes o sospechas de violaciones.

**1.6.** Las decisiones de la alta dirección de la entidad fiscalizadora deben ajustarse al interés público, al criterio de honradez en la realización de su trabajo y en el eficiente empleo de los recursos de la Auditoría Superior.

**1.7.** No dar un trato preferencial a personas o entes fiscalizados en relación con los resultados de auditorías que se practiquen; esto incluye evitar compartir información, procesos de revisión, resultados preliminares fuera de las formalidades previstas por la legislación.

*En lo general, el personal deberá:*

**1.8.** Conservar el mobiliario en las condiciones en las que fue asignado, considerando como normal el deterioro del mismo por el uso continuo en el desempeño laboral y por el transcurso del tiempo.

**1.9.** Cuidar las instalaciones de la Auditoría Superior y no hacer uso inapropiado de las mismas.

**1.10.** Dar un uso adecuado a todos los recursos públicos de los que se deba disponer para llevar a cabo la función auditora, tales como: conceptos de viáticos, gastos sujetos a comprobación, caja chica o cualquier otro recurso que sea administrado para un fin determinado, el cual se encuentre sujeto a ser comprobado.

**1.11.** Realizar las comprobaciones de gastos sin incurrir en faltas a los lineamientos y políticas establecidas por la unidad administrativa competente, obrando en todo momento con integridad y honradez.

**1.12.** Actuar diligentemente en las comprobaciones de viáticos, alimentación u otros gastos que se hayan asignado; así mismo, proporcionar los datos fiscales correctos y recuperar los comprobantes fiscales que se hayan generado, atendiendo las disposiciones administrativas y lineamientos vigentes, y obrando con honradez e integridad.

**1.13.** Hacer un uso adecuado de los recursos proporcionados por la Auditoría Superior, ya sean físicos o inmateriales, para el ejercicio de las labores institucionales, entre ellos el correo electrónico institucional, el servicio de internet, la línea telefónica, los teléfonos celulares y el equipo técnico asignado a personas

específicas, la plantilla de automóviles para uso exclusivo de la institución, así como los demás recursos de la misma naturaleza.

**1.14.** El personal deberá abstenerse de utilizar los recursos públicos para fines personales o distintos del objeto al que estén asignados.

**1.15.** Abstenerse de incurrir en faltas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**1.16.** Mantener el código de vestimenta profesional acorde a las funciones desarrolladas en la institución.

*Respecto de la comunicación con el personal de la institución:*

**1.17.** El personal de la Auditoría Superior deberá conducirse de forma íntegra dentro de las instalaciones, así como en las funciones y comisiones durante su encargo.

**1.18.** Deberán trabajar en armonía y así mantener el adecuado desempeño de las funciones de la Auditoría Superior.

**1.19.** Tanto dentro como fuera de la institución, el personal de la Auditoría Superior deberá tratar adecuadamente a sus compañeros, absteniéndose de realizar:

- Acciones de maltrato, como pueden ser: bromas hirientes; chantajes (mentiras, engaños o formas de ignorar); conductas para celar, culpabilizar o descalificar; ridiculizar, ofender o humillar en público; intimidar o amenazar; realizar acciones para controlar o prohibir amistades, familiares, lugares, apariencia o actividades; así como respecto del uso de celular, correo electrónico o redes sociales.
- Agresiones físicas, como pueden ser: la destrucción de artículos sean personales o laborales, así como el uso de la fuerza que implique juego de golpes, empujones, jalones, aislamiento u otro similar, incluyendo las de acoso de índole sexual.
- Agresiones graves, como tal: las amenazas que impliquen riesgo a la vida, sean o no mediante objetos o armas; el forzamiento y/o abuso sexual; conductas lesivas; y aquellas que impliquen un delito.

**1.19.** El personal de la Auditoría Superior se abstendrá de realizar señales de afecto manifiesto hacia compañeros dentro de las instalaciones o en eventos donde se encuentre comisionado.

**1.20.** El personal de la Auditoría Superior evitará cualquier acción que implique discriminación o desigualdad en los distintos procesos de la institución:

- Acceso a la contratación de personal; su promoción o ascenso dentro de la institución.
- Labor auditora.
- Servicios proporcionados a las entidades públicas.
- Servicios proporcionados a la ciudadanía.

## **2. Independencia**

La independencia significa estar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo la capacidad del personal para cumplir las responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que se debe vigilar que no existan intereses que disminuyan su actuación independiente, profesional y técnica ante los entes a los que audita.

Al respecto, las instancias competentes de la institución establecerán los controles que consideren necesarios para salvaguardar su independencia y autonomía, para lo cual, personal deberá:

### *Independencia:*

**2.1.** Adoptar las medidas de ética, confianza y honestidad que emita la institución.

**2.2.** Evitar formar parte de partidos políticos, frentes políticos o asociaciones similares; así mismo no participar en actos políticos partidistas ni en cualquier tipo de propaganda y promoción partidista.

**2.3.** Mantener una posición íntegra, independiente, imparcial y objetiva, guardando las políticas de ética y ajustándose a los términos aprobados por el Sistema Nacional de Fiscalización; así mismo, el personal y los profesionales de auditoría independientes se abstendrán de incurrir en las faltas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.



**2.4.** Evitar realizar labores de auditoría en las entidades en las que hubiere sido empleado en los últimos dos ejercicios fiscales, considerando para ese efecto al ejercicio en turno y el inmediato anterior; sin atender las salvaguardas adecuadas que erradiquen las circunstancias que puedan afectar el desempeño independiente y objetivo de su labor.

**2.5.** Informar a la dirección de su adscripción sobre relaciones preexistentes, relevantes y situaciones que puedan representar un riesgo a la independencia.

**2.6.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona o entidad.

*Conflicto de intereses:*

**2.7.** Dar cuenta de sus intereses, en caso de existir alguna relación personal, profesional, laboral o de negocios, una vez que a los equipos de trabajo se les den a conocer las entidades, personas o sectores que serán sujetos de fiscalización, atendiendo a los criterios y normas emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, esta Auditoría Superior y otras autoridades competentes.

**2.8.** El personal deberá abstenerse de participar en la administración de los entes públicos, o bien, brindar servicios incompatibles con su función auditora.

Los funcionarios de la Auditoría Superior no podrán ofrecer servicios de auditoría independientes a las entidades públicas, hasta después de un año de haber cesado los efectos de su nombramiento.

**2.9.** El personal y los profesionales de auditoría independientes se abstendrán de asesorar a las entidades públicas fiscalizadas, respecto de las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización, en los que hayan intervenido; tratándose del personal persistirá esta obligación aún después de haber cesado los efectos de su nombramiento. Esto tendrá como excepción los supuestos establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**2.10.** El personal y los profesionales de auditoría independientes se abstendrán de realizar conductas que impliquen conflicto de intereses, de conformidad con los supuestos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, en caso de tener conocimiento de una situación que implique un conflicto de intereses, deberá dar aviso al Comité para su conocimiento.

### **3. Objetividad**

La objetividad es una actitud mental que permite cumplir con el deber sin subordinar el juicio propio a criterios ajenos a las labores emprendidas, por lo que las opiniones a las que llegue el personal deberán sustentarse sólo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual debe valorar y comunicar de manera equilibrada.

*El personal deberá:*

- 3.1.** Recibir los argumentos y evidencias documentales de las entidades fiscalizadas en los términos y formalidades prescritos en la legislación aplicable.
- 3.2.** Valorar los hallazgos con objetividad, sustentando sus conclusiones con evidencia adecuada, relevante y suficiente.
- 3.3.** De forma consistente y total, documentar el proceso realizado para contar con los elementos suficientes que determinaron los resultados que derivaron en observaciones y/o recomendaciones.

### **4. Imparcialidad**

La imparcialidad es el elemento crítico de la equidad en una sociedad democrática e implica una autodisciplina que debe ejercerse con profesionalismo y convicción. Es esencial que el personal actúe de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, y además:

- 4.1.** Dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales en la elaboración de un dictamen u opinión.

**4.2.** Velar porque sus actos no generen ante terceros la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios.

**4.3.** Valorar los hallazgos de las auditorías practicadas en forma imparcial.

## **5. Confidencialidad**

La confidencialidad consiste en mantener una estricta reserva de la información obtenida durante la ejecución de las auditorías, de los resultados y su seguimiento; por lo que la Auditoría Superior pondrá en práctica políticas para proporcionar o proteger la información de forma adecuada y aplicar controles para eliminar o reducir los riesgos en caso de incumplimiento. Al respecto, el personal deberá:

**5.1.** Cumplir con las políticas y directrices que en la materia sean establecidas por la institución, así como observar las obligaciones legales que en materia de transparencia, confidencialidad y reserva de información sean aplicables en el ejercicio de sus funciones.

**5.2.** Guardar reserva y discreción de los hallazgos encontrados, de la situación que será objeto de análisis valorativo y de los resultados o información generada.

**5.3.** Guardar reserva de la información encomendada a su área de adscripción, evitando su difusión a servidores públicos que no deban tener acceso a ella.

**5.4.** Guardar reserva de la información que obre en su poder con motivo de los procesos de solventación de observaciones y recomendaciones, así como del desahogo de procedimientos sancionatorios que deriven de éstas o de otros procesos.

**5.5.** Evitar utilizar la información que obtenga o sea generada con motivo del desarrollo de sus funciones para beneficio personal, o bien, para beneficio o perjuicio de terceros.

**5.6.** Revelar únicamente la información obtenida como resultado del desarrollo de sus funciones cuando exista debida y específica autorización o exista un deber legal para hacerlo.

## **6. Competencia técnica y profesional**

La auditoría gubernamental es una actividad altamente especializada y multidisciplinaria que requiere competencias específicas. Por esa razón, el personal tiene el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades individuales; así mismo, la Auditoría Superior tiene la obligación de promover y facilitar al personal fiscalizador la adquisición de conocimientos mediante capacitación continua.

La fiscalización comprende una importante responsabilidad social, razón por la que el ente auditado tiene derecho a ser fiscalizado con altos estándares de calidad y profesionalismo. Por tal motivo el personal deberá:

- 6.1.** Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar sus funciones de manera individual y colectiva.
- 6.2** Conocer el marco jurídico orgánico, administrativo, contable y demás disposiciones legales, políticas y lineamientos que resulten aplicables para el desarrollo de sus funciones.
- 6.3.** Desarrollar conocimientos y habilidades generales que cubran las necesidades y cambios que surjan con motivo del ejercicio de sus funciones, a fin de que estas sean efectuadas de manera óptima.
- 6.4.** Mantener actualizados sus conocimientos respecto de las mejores prácticas de fiscalización y los requerimientos técnicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 6.5.** Cumplir con las obligaciones derivadas del marco jurídico aplicable a sus funciones.
- 6.6.** Desarrollar las tareas que les sean encomendadas con calidad, eficacia y oportunidad.
- 6.7.** Mantener una actitud de compañerismo y solidaridad en los equipos auditores, evitando acciones o conductas que perjudiquen el ambiente laboral.

Las instancias competentes de la Auditoría Superior promoverán la capacitación continua para proporcionar mejores condiciones en el cumplimiento de lo anterior.

## **7. Aplicación práctica**

La aplicación de estos principios y valores sustentarán los siguientes compromisos de la Auditoría Superior:

**7.1.** Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad auditora.

**7.2.** Impulsar la cultura de la rendición de cuentas en la gestión gubernamental, con una actitud constructiva y asertiva, sin incurrir en posturas prepotentes u hostiles hacia los entes fiscalizados.

**7.3.** Predicar con el ejemplo mediante la utilización honrada, racional y clara de los recursos que le sean asignados.

**7.4.** En caso de presentarse situaciones que pudieran representar un riesgo a la independencia o posibles conflictos de intereses, deberá dar parte al superior jerárquico y al Comité; tratándose de profesionales de auditoría independientes se deberá dar parte al administrador del contrato y al Comité.

## **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Código surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza,  
a los 30 días del mes de noviembre de 2020

**C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA**